



INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de la corrección del nombre signado del demandado en el auto que decretó la medida cautelar objeto decretada en el presente proceso. *(Anexo 06, cuaderno medidas)*.

De otro lado, comunico que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022, dejando establecido que el nombre del ejecutado corresponde a Wilinton Ramirez Gómez, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos el mencionado nombre *(Ver anexo 07, del cuaderno ppal)*
16 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2022-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. B.B.V.A.**, en contra del señor **Wilinton Ramírez Gómez**, en lo atinente a la solicitud de corrección del auto de 7 de abril de 2022, mediante el cual se decretó las medidas cautelares decretadas, a ello no hay lugar, toda vez que este Despacho mediante providencia de fecha posterior, esto es de calenda 4 de mayo del año que avanza, accedió a la corrección del nombre del aquí demandado, para lo que dispuso “(...) *Corregir el nombre del ejecutado, señor Wilinton Ramírez Gómez, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos el último nombre citado*”; luego, no hay lugar a la corrección solicitada.

De otro lado, advertido que los oficios para comunicar la medida cautelar, los cuales obran en los anexos 3 y 4 del cuaderno de medidas, fueron librados antes de la mencionada corrección, se dispone que por la secretaría se libre nueva comunicación, dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a fin de comunicarle el nombre correcto del ejecutado; no siendo necesario librar oficio al pagador, ya que el mismo allegó contestación sobre la cautela indicando que:

“./.../

En respuesta al oficio Nro. 565-2022 emanado del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, me permito informar que el descuento por concepto de Embargo al señor WILLINTON RAMIREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.989.186 no es procedente aplicarlo, dado que el señor en mención ya no labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, toda vez que se pensionó y su último salario devengado fue en el mes de enero de 2019.

Se adjunta el último desprendible de pago (enero de 2019), dejando presente que el mismo laboró hasta el mes de marzo del mismo año, pero su último salario fue liquidado en enero, toda vez que tenía vacaciones pendientes por disfrutar y ya no regresó al establecimiento.

Por lo anterior, de parte del establecimiento de Manizales no procede la aplicación de la medida cautelar.

Cualquier otra inquietud estaremos prestos a darle oportuna claridad.

(Ver anexo 05, cd. De medidas)

Líbrese el correspondiente oficio y comuníquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00896f9571c31fe17d00ee41d5f6a3db991ebc6697d1b172a91c8ec87ae47a6a**

Documento generado en 17/06/2022 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>